

DENUNCIA: DPDP/UVGD/002/2026

EL DENUNCIANTE

VS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTRRO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTRRO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. -----

1

Visto en estudio, la denuncia en materia de protección de datos personales. -----

ANTECEDENTES

Primero. El treinta uno de marzo de dos mil veintiséis a las dieciocho horas con quince minutos, se presentó un escrito de denuncia del primero de abril del mismo año, con el que se pretende solicitar el inicio de procedimiento de verificación, en materia de protección de datos personales, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro y Fiscalía General del Estado de Querétaro; el cual fue recibido en la última fecha señalada. -----

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX y 33 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el primero de abril de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva remitió la solicitud de inicio de procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales, a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, para su trámite. -----

Tercero. La Unidad de Vigilancia y Gestión Documental asignó a la denuncia el número de expediente DPDP/UVGD/002/2026. -----

Cuarto. Mediante acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis, notificado en la misma fecha, la Unidad de Vigilancia y Gestión de Vigilancia previno al denunciante para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara los elementos de prueba relacionados con los hechos en los que el promovente basa su denuncia, mismos que deberían de guardar relación directa con cada una de las afirmaciones expresas que señala en su escrito; en observancia con los artículos 1 tercer párrafo, 9, 80, 81 fracción XI, 106, 107 fracción II, 108 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 26 y 36 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, 24 fracciones I, IV, XVIII, 33 fracciones I, XI, XII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro-----

En el citado acuerdo se apercibió al denunciante que, en caso de no cumplir con la prevención dentro del plazo otorgado, se desecharía la denuncia. -----

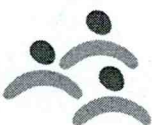
Quinto. El quince de abril de dos mil veintiséis, mediante escrito recibido en la Comisión, el denunciante pretendió dar cumplimiento a la prevención referida en el antecedente Cuarto. ---

CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver la presente denuncia por la que se solicita el inicio del procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales, con fundamento en los artículos 1 tercer párrafo, 80, 81 fracción XI, 106, 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 26 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, 6 del Reglamento Interior de este organismo garante. -----

Segundo. Del análisis al escrito recibido el quince de abril de dos mil veintiséis, se advierte que

ACTUACIONES



el denunciante no cumple con la prevención realizada por esta Comisión en los incisos a), c), d), e), f) y g), contenidos en la fracción I del numeral Primero del acuerdo referido en el antecedente Cuarto de la presente determinación. -----

Lo anterior, en virtud de que para el inciso **a)**, únicamente se limita a manifestar que los datos sensibles se encuentran en el oficio OAG/1973/2025, específicamente en la parte que dice "remita copia auténtica del expediente laboral"; sin que al efecto el promovente señale, de manera expresa y precisa, la relación de la información de carácter personal y los datos personales sensibles que afirma en el punto 1 y 5 del apartado de antecedentes de la denuncia, fueron solicitados en la carpeta de investigación que refiere. -----

Ahora bien, del oficio OAG/1973/2025, exhibido, se desprende que únicamente constituye una solicitud de información efectuada por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos y Administrativos al Director de Recursos Humanos, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que sólo se advierte el dato personal del nombre del denunciante; sin que, dentro de la expresión que refiere de "remita copia auténtica del expediente laboral", se encuentre la información de carácter personal y los datos personales sensibles que de manera expresa y precisa, debió relacionar a esta Comisión. -----

No se omite comentar que, como fue señalado en el acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis, es el propio promovente quien expresamente afirma en los antecedentes 1 y 5 de su escrito de denuncia, que se solicitó su información de carácter personal y datos sensibles, lo cual corresponden a manifestaciones que llevan implícitas afirmaciones que constituyen prueba plena y un hecho notorio de que cuenta con los documentos y elementos de convicción que debe aportar para probar su dicho, atendiendo a lo previsto por el artículo 108 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Por cuanto ve al inciso **c)** y en relación con el recurso de revisión RDPD/0026/2025/AVV, sólo adjuntó en los números 3, 4, 5, 6 y 7, la solicitud del recurso de revisión, el acuse del recurso de revisión, el acuerdo de radicación, el informe justificado y las manifestaciones realizadas al informe justificado del recurso de revisión; documentales que no corresponden a la totalidad de las constancias que integran el citado medio de defensa, ni a la notificación del informe justificado, lo cual fue objeto de la prevención en el acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis. -----

En relación con el inciso **d)**, contrario a lo manifestado por el denunciante, en la última página del archivo de la denuncia recibida el primero de abril de dos mil veintiséis, únicamente se encuentra el informe a las manifestaciones que la Fiscalía General del Estado de Querétaro rindió a esta Comisión, en el que indica que no obran datos personales del recurrente dentro de la carpeta de investigación; sin que con dicho documento se acredite que sea la respuesta y notificación de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, que en el antecedente 4 de su promoción señala realizó a este organismo garante, lo cual estaba obligado a demostrar atendiendo a las afirmaciones manifestadas en su petición. -----

Diverso a lo que indica en su respuesta al inciso **e)**, que precisa en su escrito de quince de abril de dos mil veintiséis, en el oficio OAG/1973/2025, la Universidad Autónoma de Querétaro no señala que el denunciante sea parte interesada de la carpeta de investigación radicada en la Unidad 2 de la Fiscalía del Estado de Querétaro. -----

Ello es así, pues del ya analizado oficio OAG/1973/2025, se reitera lo argumentado en el inciso a) del presente acuerdo, en el sentido de que dicho documento únicamente corresponde a una solicitud de información realizada entre áreas de la Universidad Autónoma de Querétaro, sin que en el mismo se señale que el denunciante sea parte interesada, como lo expresa. -----

Por cuanto hace al inciso **f)**, el denunciante nuevamente remite como único sustento al oficio OAG/1973/2025 para pretender atender la prevención respecto a que aportara los documentos con los que acredite que la Fiscalía General del Estado de Querétaro recabó, recibió, trató o incorporó sus datos personales dentro de la carpeta de investigación que refiere, en el que se advierta, además, el origen, categorías y finalidades del tratamiento de dicha



información; lo cual debió adjuntar para demostrar su afirmación y pretensión del objeto de la verificación señalada en su escrito de primero de abril de dos mil veintiséis.-----

En ese sentido, y como ya fue analizado en los incisos a) y e) de los presentes considerandos respecto del contenido y alcance de dicho oficio, de la citada documental únicamente se desprende una solicitud de información; argumentos de esta Comisión que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

Por lo anterior, del contenido del oficio OAG/1973/2025, contrario a lo indicado por el denunciante, no prueba que sea el documento para acreditar la prevención realizada por esta Comisión en el inciso f), de la fracción I del numeral Primero, del contenido en el acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis. -----

En relación con el inciso g), el promovente omitió precisar cuáles son las supuestas declaraciones falsas o negligentes relacionadas con la inexistencia de datos personales que, en el número 5 del objeto de la verificación de su escrito de primero de abril de dos mil veintiséis, afirma existe una violación a la Ley; toda vez que únicamente se limita a señalar que, "lo que solicita a esta Comisión es que determine si existieron violaciones a su derecho de acceso a datos personales y/o en su tratamiento", como lo indica en el punto 4 de la denuncia. -----

Sin embargo, dicho señalamiento difiere con lo solicitado por esta Comisión, en relación con las afirmaciones expresas de los hechos constitutivos de su acción que indica el promovente en el número 5 del objeto de la verificación de su denuncia y respecto a las cuales debió aportar los elementos de prueba que le fueron señalados en la prevención emitida en el acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis, de conformidad con lo previsto por el artículo 108 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

En virtud de lo analizado, al no dar cumplimiento a lo indicado en los incisos a), c), d), e), f) y g) de la fracción I del numeral Primero del acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis, se hace efectivo el apercibimiento referido en el punto Segundo del mismo, teniendo por desechada la denuncia, conforme a lo señalado en los artículos 9, 107 fracción II, 108 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y, 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho, emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 9, 107 fracción II, 108 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y, 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, **se desecha** la denuncia con la que se pretende solicitar el inicio del procedimiento de verificación, en materia de protección de datos personales. -----

Segundo. Notifíquese al denunciante, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero. Se informa al denunciante que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad competente. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria** del Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, y se suscribe por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y, el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. DOY FE. -----

ACTUACIONES





JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



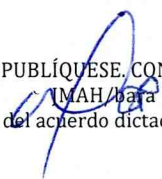
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE, CONSTE
MAH/ara

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente **DPDP/UVGD/002/2026**

